



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 270

Jueves 4 de Diciembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Administración de Rentas Públicas

FORMACION DE MATRICULAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1942

Circular

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la formación de las Matriculas de la Contribución Industrial que es el documento fundamental del tributo, esta Administración cree oportuno dar a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones a fin de que puedan cumplir con acierto este importantísimo servicio.

1.º La Matrícula debe contener todas las industrias, profesiones, artes y oficios que se ejerzan dentro de la localidad, debiendo tener muy en cuenta los citados funcionarios que incurren en la responsabilidad prevista en el artículo 184 relacionado con el 172, párrafo 6.º del Reglamento de Industrial, si se probase que en los límites de su jurisdicción se ejerciesen industrias no incluidas en la Matrícula, declinandola si diesen inmediatamente cuenta a esta Administración de Rentas Públicas, (Circular de la suprimida Dirección General de Contribuciones de 9 de Agosto de 1917).

2.º Las Clases B. y C. de la antigua Patente Nacional de Automóviles, incorporadas a esta Contribución en virtud de lo dispuesto por la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, deberán ser llevadas a la Matrícula dentro de la Tarifa 5.ª adicional creada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de Octubre de 1941, publicada en el «B. O. del Estado» número 314 de 10 de los corrientes. Advirtiéndose que a ambas clases únicamente le será aplicable el recargo municipal que en su caso tengan establecidos los Ayuntamientos, dentro del límite máximo del 15 por 100 y no así el cargo del Paro obrero del cual se consideren exentas. El importe de las Cuotas con su recargo (el Municipal), deberán ser cargadas las de la clase C. (camiones) a la casilla correspondiente al semestre y las de la clase B. (automóviles de alquiler por asientos o coche completo), al trimestre.

Respecto al Canon de Superficie sobre la Minería, otro de los conceptos incluidos en la Tarifa 5.ª adicional, subsisten las disposiciones

porque anteriormente se vino rigiendo, debiendo obtenerse los señores Alcaldes y Secretarios de todo trabajo relativo al mismo.

Las Matriculas se confeccionarán en forma reglamentaria, por Tarifas y en cada una por Sección, Grupos y Epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las nuevas Tarifas, publicadas en los «B. O. del Estado» números 314, 15, 17, 18, 19 y 20 de fecha 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del mes en curso.

Cada Epígrafe será totalizado, así como también cada Grupo, Sección y Tarifa.

Se tendrá muy en cuenta las nuevas cuotas fijadas para las industrias por las tarifas referidas.

Los tantos por ciento, que como recargo sobre las cuotas de tarifa se establecen en algunos epígrafes de las tarifas en relación con aplicaciones de facultades o elementos tributarios, deberán consignarse a continuación del propio epígrafe a que se refieran como adicción al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe, dos o más recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado, para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Desde luego estos recargos no son objeto de agremiación.

Si los contribuyentes a quienes se requirió por Circular de esta Administración de Rentas Públicas, no presentasen sus declaraciones de elementos o alquileres correspondientes a sus establecimientos, se prescindirá provisionalmente de este dato, fijándose las cuotas que satisficieran en la actualidad a reserva, claro es, de las rectificaciones que en su día se practiquen en forma reclamatoria por los Agentes de la Administración económica.

La matrícula deberá ser copiada de la de 1941, sin más variaciones que las anotadas y las producidas por las Altas y Bajas que hayan sido aprobadas por esta Oficina y los declarados fallidos por esta Administración que deberán ser eliminados.

Subsisten industrias que tienen asignadas cuotas prorrogables por trimestres e irreducibles, por lo que deberá tenerse muy presente que las primeras serán cargadas por cuartas partes a la casilla de trimestre y las segundas al año.

Se hace muy preciso que en la industria de molinería se consignen bien los elementos integrantes, es decir, número de piedras, si mue-

len, ciernen o clasifican las harinas o bien molturan los piensos, su período de ejercicio y así sucesivamente las que vayan afectadas de notas y alteraciones.

Las matriculas serán dos, original y copia y las acompañará la lista cobratoria. El original reintegrado con pólizas de 1'50 por cada pliego y la copia y lista cobratoria a razón de 0'25 pesetas por pliego. Se prohíbe en absoluto toda enmienda o raspadura.

Sumadas las industrias por Epígrafes, Grupos, Secciones y Tarifas, se hará un resumen al final del documento, autorizándose después por el Alcalde y Secretario.

Se acompañarán a las Matriculas las siguientes certificaciones:

Certificación de haberse expuesto al público por los medios y plazos reglamentarios.

Certificación de las industrias en ambulancia.

Certificación del recargo municipal acordado imponer, por el Ayuntamiento en pleno sobre las cuotas dentro del límite máximo del 15 por 100 o bien negativa en su caso, (artículo 6.º Reglamento Industrial).

Certificación de los médicos que ejercen en la localidad.

Certificación del acuerdo de la Corporación para imponer la décima de paro obrero o negativa en su defecto. Se advierte que subsisten las facultades otorgadas por la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, en esta materia, así como la prohibición para los que no lo hubiesen establecido en primero de Enero de mil novecientos cuarenta.

Si no existiesen industriales sujetos, se enviará certificación acreditativa.

El incumplimiento de cuanto se deja expuesto se castigará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de las Bases de la Ordenación.

Los fabricantes que tributen por campañas completas seguirán figurando en el documento y sujetos al pago del tributo si antes de finalizar el año actual y ejercicio económico no presentan su baja.

Confía esta Administración en que los expresados funcionarios no darán lugar a que se tomen medidas coercitivas de rigor, pues es odioso para el que las impone, esperando una buena gestión de este importante cometido en el que hoy más que nunca, si cabe, deben con-

sagrar su celo los señores Alcaldes y Secretarios para no entorpecer tan señalado servicio que se traduce en la normal recaudación del tributo.

Cáceres a primero de Diciembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral.

4299

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 20 de Noviembre corriente, se inserta el Decreto de fecha 8 de Noviembre de 1941, por el que se someten a revisión especial las fincas urbanas ocupadas en su totalidad por sus propietarios, y estimulando la declaración voluntaria de la capacidad productora de las mismas, el que copiado literalmente, dice así:

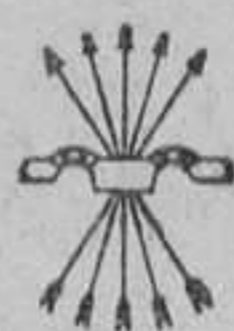
«El artículo décimo de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre del año último, estableció la obligación a los propietarios de fincas urbanas comprendidas en Registros fiscales comprobados, arrendadas en su totalidad o en parte, de presentar una declaración de los productos anuales de las mismas por todos conceptos, con el fin de acomodar la tributación que grava esta riqueza a la realidad de los alquileres. Las declaraciones presentadas acusan un aumento considerable de los líquidos imponibles que figuraban en los respectivos Registros, y, por ello, es obligado señalar cauce reglamentario para equiparar en la práctica el tributo que en principio es idéntico, para unas y otras fincas.

Por especial situación de las no comprendidas en aquel precepto no fué impuesta la obligación de declarar la alteración de unas bases que han sido fijadas por iniciativa de la propia Administración, aunque con la conformidad del contribuyente, y así se adopta el procedimiento de revisar de oficio las valoraciones, estimulando de paso la declaración voluntaria de aquellas diferencias que sean necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Por el Servicio de Valoración Urbana dependiente de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, se procederá a revisar de oficio los productos asignados actualmente a



las fincas urbanas no arrendadas, incluidas en Registros fiscales comprobados, fijando las nuevas valoraciones en relación con las de las fincas cedidas en arrendamiento.

Los aumentos de riqueza que se produzcan como consecuencia de esta revisión, se someterán a tributación con efectos desde 1.º de Octubre del corriente año, salvo que la causa de tales aumentos obedezca a modificaciones en los inmuebles efectuadas con fecha posterior. La revisión de que se trata no dará comienzo mientras no transcurra el plazo de un mes a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Los propietarios de fincas a que se refiere el artículo anterior que declaren la capacidad productora de las mismas ante la Administración dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», gozarán de una bonificación consistente en el importe de la contribución que corresponda durante seis meses, al aumento de líquido imponible declarado. Si de la comprobación facultativa resultase un líquido imponible superior, la diferencia será sometida a tributación en los términos señalados en el artículo precedente.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las Ordenes necesarias para el cumplimiento del presente Decreto».

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de esta provincia afectados por la citada disposición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Santiago Rodríguez.

4281

Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término municipal de Alía por la construcción de la variante en el kilómetro 100 del camino comarcal número 401 de Toledo a Mérida por

Guadalupe

Edicto

Por Decreto de esta fecha he acordado se abra información por plazo de treinta días hábiles sobre la declaración de necesidad de ocupación de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, contándose el aludido plazo desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las reclamaciones deberán presentarse ante la Alcaldía de Alía por las personas o corporaciones interesadas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley sobre Expropiaciones de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma de 13 de Junio del citado año.

A tales efectos se inserta a continuación la relación de propietarios de fincas afectadas, que son las siguientes:

Número, nombres y apellidos, vecindad y nombre de la finca y clase de terreno

Unica, don Víctor Martín Martín, Castiblanco, «Dehesa de Valdepuecas».—Pastos y labor.

Al mismo tiempo, por el presente edicto se requiere al propietario para que nombre representante, apoderado o administrador a quien dirigir

válidamente las notificaciones a que dé lugar este expediente, nombramiento que habrá de hacer en plazo de veinte días, ante el señor Alcalde de Alía, bien entendido que si no lo hiciera serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, todo ello de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 39 del Reglamento sobre expropiaciones.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4301

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PREMIOS A LA NATALIDAD

Anuncio de concurso

En uso de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de Abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de los siguientes Premios a la Natalidad:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al primero de Enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día primero de Enero de 1942.

c) Uno de 1.000 pesetas, para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al primero de Enero próximo.

d) Uno de 1.000 pesetas, al matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día primero de Enero de 1942.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente por sus Delegaciones Provinciales y Delegaciones Sindicales.

La presentación de las solicitudes deberán efectuarse en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en la calle de Sancti Spiritu, número 3, hasta el día 31 de Enero próximo y hora de las 13.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección General de Previsión y se hará pública durante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los Premios provinciales se verificará el día 19 de Marzo del mismo año, en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente.

La entrega de los Premios Nacionales se verificará en igual fecha, en la capital de la Nación, fijándose también oportunamente el lugar y hora designados para ello.

Cáceres a primero de Diciembre de 1941.—El Delegado Provincial, León Leal.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

4306

Caja de Recluta número 13

CIRCULAR

Como ampliación a la que fué publicada con fecha 27 de Noviembre del año en curso («B. O.» núm. 264), se copia a continuación la siguiente disposición, ordenada su publicación por la Superioridad. «LOS INDIVIDUOS DE LOS REEMPLAZOS DEL 1936 AL 1941 AMBOS INCLUSIVE, QUE SE ENCUENTREN EN SI-

TUACION DE LIBERTAD CONDICIONAL O PRISION ATENUADA, SE PRESENTARAN CON LA MAXIMA URGENCIA EN LAS CAJAS DE RECLUTA A QUE PERTENEZCAN O EN LAS MAS PROXIMAS AL LUGAR EN QUE RESIDAN PARA PROCEDER A SU CAMBIO DE CLASIFICACION».

Por lo que respecta a esta Caja, todos los individuos que se encuentren en las condiciones citadas anteriormente de dichos reemplazos, como igualmente los que hayan debido incorporarse a filas y no lo hubieren efectuado sin causa justificada de los mencionados reemplazos, los Ayuntamientos los presentarán el día 12 del actual, a las nueve de la mañana en esta Caja, de los que tengan noticias hasta la fecha y de los que la vayan teniendo en lo sucesivo, los Alcaldes lo comunicarán a esta Caja con toda urgencia en cuanto tengan conocimiento de ello para cumplimentar lo ordenado por la Superioridad.

Los que dejen de presentarse incurrirán en la correspondiente responsabilidad y los Alcaldes darán la mayor publicidad a esta Orden para conocimiento de los que les afecte.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1941.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Mariano Cristóbal de la Torre.

4323

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

ZONA OESTE ANDALUCES

Solicitada por Fábrica de Mieres, S. A., Contratista que fué de las obras de sustitución del tramo metálico de 15 metros de luz sobre el río Ambroz, kilómetros 64,787 de la línea de Plasencia a Astorga de esta Zona, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, cuyas obras fueron terminadas y liquidadas en la parte que afecta al Estado; antes de proceder a la devolución de aquélla, se anuncia para que todo el que tenga crédito contra dicha Sociedad, justifique ante el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados Municipales o de Primera Instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios y deuda de materiales o de las de jornales y accidentes del trabajo y haberlo hecho en un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Director, C. Botín.

(36:60 ptas.)

4324

Ministerio de Trabajo

Delegación Regional de Trabajo de Extremadura BADAJOZ

CALENDRARIO DE FIESTA LABORALES DE APLICACION A LA PROVINCIA DE CACERES PARA 1942

SON DIAS FESTIVOS:

- Todos los domingos del año.
- Las Fiestas Religiosas.
- Las fiestas nacionales.

Tanto las fiestas religiosas como las nacionales, serán de dos clases;

bien abonables sin obligación por parte de los trabajadores de recuperar dicho día, o bien a recuperar dicha jornada en los demás días sucesivos.

FESTIVIDADES ABONABLES SIN OBLIGACION DE RECUPERACION

Circuncisión del Señor.
Jueves Santos.
La Ascensión del Señor.
Corpus-Christi.
Fiesta del Trabajo.
Santiago.
Todos los Santos.
Inmaculada Concepción.
Navidad.

FESTIVIDADES QUE LLEVAN APAREJADAS LA OBLIGACION DE RECUPERACION

Epifanía.
San José.
Viernes Santos.
Fiesta de la Unificación.
Fiesta de la Raza.
La Asunción de la Virgen.
Fiesta del Caudillo.
San Pedro y San Pablo.
Serán fiestas nacionales meramente oficiales en que solo vacarán en las oficinas públicas y establecimientos dependiente de ellas, las siguientes:

Fiesta de la Victoria (1.º de Abril).
Fiesta de la Independencia (2 de Mayo).

Día de los Caídos (20 de Noviembre).

Por último serán días festivos abonables sin recuperación y solo con carácter local para la capital de Cáceres, las dos festividades siguientes:

San Jorge (23 de Abril).
La Navidad de Nuestra señora (Virgen de Guadalupe 8 de Septiembre).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Badajoz, 29 de Noviembre de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo, Jesús Rosado.

4308

Alcaldías

ZORITA

Edicto

Expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto Municipal ordinario 1941

Aprobado en principio por la Comisión de Hacienda, el referido expediente para reforzar varias consignaciones insuficientes del presupuesto citado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Zorita a 20 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, J. González Gil.

Formado por esta Alcaldía los documentos que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Idem Rústica, 8 días.
Patente Nacional de Automóviles clase B. y C., 15 días.

Matrícula Industrial, 15 días.
Zorita a 20 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, J. González Gil.

4181